

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zongozotla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/may/2015

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zongozotla, de fecha 2 de junio de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZONGOZOTLA, PUEBLA

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZONGOZOTLA.....4

CAPÍTULO I.....4

DISPOSICIONES GENERALES4

 ARTÍCULO 14

 ARTÍCULO 24

 ARTÍCULO 34

 ARTÍCULO 44

 ARTÍCULO 54

CAPÍTULO II.....6

DE LAS AUTORIDADES6

 ARTÍCULO 66

CAPÍTULO III.....6

DEL JUZGADO CALIFICADOR6

 ARTÍCULO 76

 ARTÍCULO 86

 ARTÍCULO 96

 ARTÍCULO 107

 ARTÍCULO 117

 ARTÍCULO 127

 ARTÍCULO 138

 ARTÍCULO 148

 ARTÍCULO 158

 ARTÍCULO 168

 ARTÍCULO 179

 ARTÍCULO 189

 ARTÍCULO 1910

CAPÍTULO IV.....10

DE LAS FALTAS AL BANDO10

 ARTÍCULO 2010

 ARTÍCULO 2111

 ARTÍCULO 2214

 ARTÍCULO 2316

 ARTÍCULO 2417

 ARTÍCULO 2517

 ARTÍCULO 2617

 ARTÍCULO 2719

CAPÍTULO V.....21

DE LA RESPONSABILIDAD21

 ARTÍCULO 2821

 ARTÍCULO 2921

CAPÍTULO VI.....	22
DEL PROCEDIMIENTO.....	22
ARTÍCULO 30	22
ARTÍCULO 31	22
ARTÍCULO 32	22
ARTÍCULO 33	22
ARTÍCULO 34	22
ARTÍCULO 35	23
ARTÍCULO 36	23
ARTÍCULO 37	24
CAPÍTULO VII	24
DE LAS AUDIENCIAS	24
ARTÍCULO 38	24
ARTÍCULO 39	24
ARTÍCULO 40	24
ARTÍCULO 41	25
ARTÍCULO 42	25
ARTÍCULO 43	25
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	26
CAPÍTULO VIII	26
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	26
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	27
ARTÍCULO 51	27
CAPÍTULO IX	27
DE LA INTERPRETACIÓN.....	27
ARTÍCULO 52	27
CAPÍTULO X.....	27
DEL RECURSO	27
ARTÍCULO 53	27
TRANSITORIOS	27

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ZONGOZOTLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general en el territorio del Municipio de Zongozotla cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

- II.** Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio;
- III.** Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV.** Día de salario mínimo: Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;
- V.** Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- VI.** Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII.** Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- VIII.** Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;
- IX.** Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- X.** Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;
- XI.** Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;
- XII.** Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y
- XIII.** Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a

desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Síndico Municipal;
- III.** El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y
- IV.** El Juez Calificador.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 7

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 8

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 9

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos constitucionales;
- II.** Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de un delito doloso;
- III.** Tener más de treinta años;
- IV.** Tener conocimientos en derecho;

V. No ejercer ningún cargo público;

VI. Ser vecino del Municipio, y

VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 11

A los Jueces Calificadores corresponderá:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción:

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o

que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 13

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 14

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 15

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I.** Tener reconocida solvencia moral;
- II.** Tener conocimientos en derecho;
- III.** Acreditar que ha observado buena conducta, y
- IV.** Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II.** Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III.** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 17

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De correspondencia;

III. De citas;

IV. De registro de personal;

V. De multas, y

VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 18

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de las celdas;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 19

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 20

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán como sigue:

I. Contra el orden y el decoro público;

II. Contra la integridad personal y la seguridad de la población;

III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

VI. Contra la Salud;

VII. Contra la Prestación de Servicios Públicos, y

VIII. Contra que Causen Daños al Medio Ambiente y la Ecología del Municipio.

ARTÍCULO 21

Se impondrá multa de uno a catorce días de salario mínimo o arresto de doce a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes faltas:

I. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;

II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

III. Permitir que los dueños de animales peligrosos transiten por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

IV. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;

V. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras desgracias o siniestros análogos siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

VI. Arrojar en predios baldíos o lugares públicos animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas, fétidas o insalubres;

VII. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

VIII. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso de la Autoridad correspondiente;

IX. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la Autoridad, en lugar destinado para su conocimiento;

X. Vender a menores de edad artículos o sustancias inflamables o explosivos;

XI. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

XII. A quien conduzca motocicleta a exceso de velocidad o sin la licencia respectiva y sin el casco protector;

XIII. A quien percatándose que los animales de su propiedad han defecado en la vía pública, no retire el bolo fecal, o en forma irresponsable los lleve a satisfacer sus necesidades en la vía pública;

XIV. Utilice el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

XV. Escribir frases o poner dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores, pisos, o en cualquier cosa u objeto público o privado, así como fijar propaganda en los mismos lugares que dañen la imagen del Municipio;

XVI. Salir a la calle o a cualquier lugar público enmascarado o con disfraces que oculten la identidad de las personas o salir a los mismos lugares portando cualquier objeto o sustancia que pueda dañar o quemar a una persona o a sus bienes;

XVII. Amenazar en la vía pública o en los lugares públicos con teas, leñas encendidos o portar chicotes, látigos, cuartas, sogas, reatas, palos y otros objetos que puedan dañar a las personas, sus bienes o posesiones;

XVIII. Abordar los camiones urbanos o suburbanos o foráneos de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica;

XIX. Al dueño poseedor o encargado de animales que por descuido o negligencia lo deje libre y causen daños a bienes públicos o privados;

XX. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines o demás sitios públicos;

XXI. Fumar dentro de salones de espectáculos o las oficinas públicas, en donde este expresamente prohibido hacerlo;

XXII. A quien se apropie o retenga cosas y objetos perdidos y abandonados sin entregarlos a la Autoridad municipal, se le aplicará la sanción prevista por el artículo 976 de Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXIII. Presentar espectáculos en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigren a la persona;

XXIV. Arrojar a las personas cualquier objeto o sustancia que pueda causar molestia o daño;

XXV. No acatar las indicaciones de la Autoridad;

XXVI. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

XXVII. A quien anuncie la venta de medicinas milagrosas o procedimientos curativos no autorizados por la Secretaría de Salud o incite a las personas a emplear medios de curación física o mental, empleando la superstición, la evocación de espíritus, o se aproveche de la ignorancia de las personas con supuestas adivinaciones;

XXVIII. A los responsables o los que estén al cuidado de menores de edad que permitan que estos realicen, necesidades fisiológicas en lugares públicos, parques, jardines y/o banquetas;

XXIX. Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;

XXX. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;

XXXI. A los comerciantes o vendedores ambulantes no autorizados que ofrezcan en venta sus productos en una distancia menor de treinta metros de la puerta de entrada de las escuelas, cualquiera que sea su grado;

XXXII. A los responsables de cualquier construcción que conserven materiales o escombros en la vía pública mayor tiempo del permitido por la Autoridad Municipal;

XXXIII. A los propietarios de lotes baldíos dentro del área de la población que no los conserve limpios;

XXXIV. A los responsables de aumentar sus precios de productos de consumo básico fuera de los aprobados por la Autoridad en la materia;

XXXV. A quien ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición y las costumbres merezcan respeto;

XXXVI. Dañar, quemar o remover árboles, césped, flores, tierra o desprender piedras u otros materiales de propiedad ajena o de lugar público, camellones, jardines, plazas y cementerios sin la autorización correspondiente;

XXXVII. Hacer excavaciones sin autorización municipal correspondiente en lugares públicos del uso común;

XXXVIII. Entrar a los cementerios y edificios públicos fuera de los horarios autorizados;

XXXIX. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

XL. No reparar las banquetas en los casos de destrucción por la introducción del agua potable, instalación de drenaje o cualquier otra obra que los destruya;

XLI. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Ambulancias o cualquier Servicio Público Asistencial;

XLII. Conectarse a la red de agua potable, drenaje o alumbrado públicos sin la autorización correspondiente;

XLIII. A los propietarios de casa, edificios de departamentos o inmuebles que tengan construcciones viejas o deterioradas, reblandecidas sus paredes y techos en riesgo de desplome;

XLIV. Permitir o propiciar fugas de agua potable;

XLV. Obstruir el paso en andadores, privadas o lugares de uso común con rejas, paredes o cercas de cualquier tipo;

XLVI. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales, y

XLVII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al medio ambiente.

ARTÍCULO 22

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo o arresto de quince a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes faltas:

I. Ejecutar actos que tengan como consecuencia el escándalo, la alteración del orden o la tranquilidad social, en lugar público;

II. Efectuar de forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

III. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a niveles que causen molestias a vecinos;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

V. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

VI. Permitir la entrada o presencia a menores de edad a cantinas, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

La misma sanción se aplicará a quienes permitan la entrada o presencia a dichos lugares a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal uniformados, no se aplicará sanción siempre y cuando ingresen a dichos lugares a fin de cumplir con las funciones propias de su cargo;

VII. Vender u obsequiar a menores de edad, cigarros, puros, tabaco, bebidas alcohólicas, thinner, fármacos, medicamentos que provoquen fármaco dependencia o cualquier sustancia tóxica que altere la salud;

VIII. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o personas y que causen molestias;

IX. Inducir o incitar a menores a cometer faltas contra la moral y las buenas costumbres, así como al consumo de estupefacientes o psicotrópicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;

X. Usar prendas u objetos como cadenas manoplas o cualquier objeto destinado expresamente a causar lesiones o daño que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;

XI. Entrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente;

XII. Tratar de manera violenta a cualquier persona;

XIII. A los administradores o empleados de las empresas que arrojen o depositen en la vía pública o lugares públicos, lotes baldíos o sistema de drenaje animales muertos o enfermos, escombros, basura

o sustancias tóxicas, fétidas o insalubres que hayan tenido su origen en dichas empresas;

XIV. Las personas jurídicas que den instrucciones para que se cometa la infracción a la que se refiere la fracción anterior, serán sancionadas con multas tres veces más que la señalada en este artículo independientemente de la sanción que se imponga a las personas físicas;

XV. Introducir en lugares públicos donde se efectúen espectáculos o reuniones públicas, bebidas embriagantes o cualquier sustancia tóxica que altere la salud; macanas, bóxer, objetos punzo cortantes, punzantes, contundentes, cadenas que pongan en riesgo la seguridad de las personas;

XVI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios sean públicos o privados, establecimientos comerciales o industriales y en vehículos públicos;

XVII. Abandonar en la vía pública objetos en general como vehículos, chatarra o muebles;

XVIII. Omitir la colocación de señales, luces o banderas para evitar daños o prevenir accidentes con motivo de la ejecución de una obra pública o privada;

XIX. Emplear o permitir la presencia de menores de dieciocho años en cantinas, salones de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;

XX. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares público, y

XXI. No respetar la señalización vial, y de alguna manera destruirla o maltratarla, pintarla, rayarla, obstruir su visualización.

ARTÍCULO 23

Las mismas sanciones a las que se refiere el artículo anterior se impondrán a las personas que se dediquen a la venta de especies de la fauna silvestre sin contar con la autorización a la que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente en su artículo 87 y el artículo 30 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla y con violación al artículo 33 del mismo cuerpo de leyes.

Se considera como especies silvestres aquéllas que no hayan tenido su nacimiento en viveros particulares, a las personas que se dediquen

a la venta de estas especies sin contar con la autorización a la que se refiere el primer párrafo de este artículo se le decomisarán los animales que tengan en su poder.

ARTÍCULO 24

El decomiso de los animales silvestres en términos del artículo anterior se considerará como reparación del daño y con ellos se procederá de la siguiente forma:

a) Si se trata de aves o animales del hábitat del Municipio de Zongozotla, la Autoridad Municipal los dejará en libertad inmediata independientemente de la aplicación de la sanción, debiendo dejar constancia de ello en el expediente respectivo.

b) Si se trata de aves, mamíferos o reptiles, tortugas o cualquier otra especie que no sea del hábitat del Municipio, inmediatamente después del decomiso se entregará a la Autoridad Municipal para evitar la crueldad innecesaria contra los animales, quienes se encargarán de dejarlos en libertad en su medio debiendo dejar constancia de ello en el expediente respectivo tanto del lugar y día en que se cumplió con este ordenamiento.

ARTÍCULO 25

Las mismas sanciones a las que se refiere el artículo 21, se aplicarán a quien o quienes maten o lesionen aves o cualquier otra especie animal ya sea de la fauna silvestre o domésticos con rifles, resorteras o cualquier otro medio u objeto, por diversión. La misma sanción se les aplicará al o las personas que usen explosivos para pescar en los ríos de la jurisdicción del Municipio. Si el infractor fuere menor de edad, la multa se impondrá a quien ejerza la patria potestad o quien lo tenga bajo custodia.

ARTÍCULO 26

Se sancionará con multa de 15 a 36 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas a quien cometa las siguientes faltas:

I. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

II. Alterar el orden público, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos públicos o a la entrada y salida de éstos;

III. Maltratar, dañar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales públicas;

- IV.** Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;
- V.** Cruzar apuestas en los lugares y espectáculos públicos o establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, teniendo en cuenta las disposiciones Federales o Estatales relativas a los delitos en materia de juegos y apuestas prohibidas;
- VI.** La negativa a entregar al consumidor el documento justificante del pago de cualquier servicio prestado sea pública o privada, en los casos en que la ley los obligue;
- VII.** Anunciar, publicar o exhibir libros, revistas, fotografías o productos que exhiban imágenes, que afecten la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. A las personas que cometan cualquiera de los actos, se les decomisará los artículos señalados y previo acuerdo del Cuerpo Edificio serán destruidos;
- VIII.** Emplear mujeres que perciban comisión por el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes;
- IX.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de embriaguez, bajo el influjo de drogas, enervantes o en estado de desaseo según la finalidad del trabajo;
- X.** Cometer actos de crueldad con los animales independientemente de las sanciones previstas por la ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XI.** Fabricar o vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas que puedan causar daño. Estas sanciones se aplicarán independientemente de las previstas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y los objetos serán decomisados para ser puestos a disposición de las Autoridades correspondientes;
- XII.** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas utilizando negligentemente llantas, combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego que representen un peligro para las personas que transitan en el Municipio;
- XIII.** Proferir voces o realizar actos que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir el temor o pánico colectivo;
- XIV.** Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las Autoridades administrativas;

XV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

XVI. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, sitios de estacionamiento o de cualquier tipo que obstruyan o puedan estorbar el tránsito de peatones o de vehículos;

XVII. Fijar o pintar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin permiso de la Autoridad Municipal o del propietario según corresponda;

XVIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

XIX. Utilizar sin la autorización correspondiente los hidrantes públicos, la red de distribución o tomas de agua;

XX. Utilizar el agua potable, drenaje o un servicio municipal sin el pago correspondiente;

XXI. A quien arroje en espectáculos públicos, juego o reuniones de carácter político o social, objetos que pueda causar como resultado lesiones a personas o daños a los bienes;

XXII. Destruir o deteriorar imprudencialmente las lámparas de la vía pública o postes así como objetos destinados al servicio público;

XXIII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

XXIV. Manejar en sentido contrario al indicado en la señalización vial, aún en tramos cortos, y

XXV. El conductor que haga uso del celular, radio portátil, entre otros, mientras conduce, y que pueda ser causa de algún incidente o accidente.

ARTÍCULO 27

Se sancionará con multa de treinta a sesenta días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes faltas:

I. Permitir el ejercicio, incitar o inducir a la prostitución;

- II.** Oponerse ilegalmente al cumplimiento de un mandato legítimo de los Agentes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o impedir cualquier inspección por disposición de la Autoridad;
- III.** No tomar las medidas necesarias para evitar daños que pudiesen ocasionarse a transeúntes o a los moradores de edificios ruinosos, en mal estado o en construcción;
- IV.** Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública;
- V.** A las personas o empresas que de manera irresponsable desvíen, retengan o ensucien las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tanques o tinacos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos;
- VI.** Vender menores de edad bebidas alcohólicas en forma clandestina;
- VII.** Dar lugar por negligencia o descuido del padre o tutor del menor de edad que éste ingiera bebidas alcohólicas, inhale thinner o use narcóticos de cualquier clase o sustancias tóxicas que alteren la salud;
- VIII.** Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud de los habitantes del Municipio, independientemente de la sanción que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- IX.** No instalar medidas de seguridad extinguidores de incendio, mangueras, puertas de emergencia, botiquines o cualquier otro de acuerdo al uso del local, para evitar catástrofes en lugares públicos o privados donde por su naturaleza concurren las personas a cualquier clase de reuniones;
- X.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;
- XI.** Permitir a los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se inhalen solventes, aerosoles, resistol, dentro de las instituciones a su cargo;
- XII.** Dejar caer de manera arbitraria el residuo en la calle, al asear la cajuela o batea de cualquier vehículo automotor, por trasportar leña, materiales de construcción o cualquier otro material;

XIII. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho, y

XIV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 28

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 29

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 31

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 32

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 33

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 34

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el

Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 35

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 36

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que

instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 37

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 38

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 39

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 40

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 41

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 42

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 43

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 44

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 45

El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 46

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a lo establecido al presente Bando de Policía y Gobierno, y

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 48

La imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

III. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

IV. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

V. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 49

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 50

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 51

El pago de las sanciones económicas se realizará en el momento, a través de la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 52

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 53

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zongozotla, de fecha 2 de junio de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZONGOZOTLA, PUEBLA publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 12 de mayo de 2015, Número 06, Segunda Sección, Tomo CDLXXXI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Zongozotla, Puebla, a los 2 días del mes de junio del año dos mil catorce. Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO HONORIO LIMA MANZANO. Rúbrica. Regidor de Gobernación. CIUDADANO MIGUEL DOMINGO JUAN. Rúbrica. Regidora de Hacienda. CIUDADANA REGINA CANO PONCE. Rúbrica. Regidor de Obras Públicas. CIUDADANO ELISEO HERNÁNDEZ GARCÍA. Rúbrica. Regidora de Industria y Comercio. CIUDADANA SOLEDAD GAONA SIMÓN. Rúbrica. Regidora de Salubridad. CIUDADANA LEONILA PÉREZ GAONA. Rúbrica. Regidor de Educación. CIUDADANO MARCO ANTONIO CRUZ SALAZAR. Rúbrica. Regidor de Panteones. CIUDADANO JOSÉ GAONA CARMONA. Rúbrica. Regidor de Parques y Jardines. CIUDADANO MIGUEL CANO GARCÍA. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO GERMAN GARCÍA PONCE. Rúbrica. Secretario General. CIUDADANO HUGO GAONA SAINOS. Rúbrica.